



Gobierno Regional  
del Callao

## **Resolución Gerencial General Regional N° 1928**

Callao, 26 JUL. 2011

### **VISTOS:**

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Touring y Automóvil Club del Perú – Convenio N°. 001-2011-GRC de fecha 22 de Julio del 2011.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 49°, numeral 49.1 de la Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el Artículo 21°, inciso k) de la Ley N°. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público y Privado con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuva la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, con fecha 22 de Julio del 2011, se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Touring y Automóvil Club del Perú – Convenio N°. 001-2011-GRC, que tiene como objeto que el establecimiento y desarrollo de mecanismos de mutua colaboración y beneficio, conducentes a elevar el nivel de conocimiento, de desarrollo cultural, de investigación científica y tecnológica, y de la calidad de los servicios que se prestan en ambas instituciones en temas relacionados con el Tránsito Terrestre y la Seguridad Vial, contribuyendo con ello al desarrollo social y económico de la población y al mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal de la Provincia Constitucional del Callao. Este convenio se suscribe en el marco de la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, una iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA), de la que el TACP forma parte, que busca lograr que los Estados, con el compromiso del sector privado, adopten medidas para reducir en 50% el número de muertes y lesionados por accidentes de tránsito, lo cual supone entre otros el fortalecimiento de la capacidad de gestión de la Seguridad Vial, el perfeccionamiento de la seguridad.



Que, mediante Decreto Regional N°. 004 de fecha 10 de Abril del 2007, se aprobó la Directiva N°. 002-2007-GRC-GGR, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" la misma que establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional.


Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, las facultades delegadas mediante el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Touring y Automóvil Club del Perú – Convenio N°. 001-2011-GRC de fecha 22 de Julio del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. JOSE GARCÍA SANTILLAN  
GERENTE GENERAL REGIONAL



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU**

**CONVENIO N° 001 -2011-GRC**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Gobierno Regional del Callao, con Ruc N° 2050570354, con domicilio legal en la avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, señor **JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN**, con DNI N° 25644757, a quien en adelante se le denominara **LA REGION**, debidamente designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000002-2011 del 01 de enero del 2011 y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009; y de la otra parte, **EL TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU** con RUC N° 20100091896, con domicilio legal en Av. Trinidad Morán No. 698, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal el señor Miguel Eduardo Zavala Barrios, identificado con DNI N° 09156726, según poder inscrito en el asiento A00047 de la Partida Electrónica No. 11011789 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **EL TACP** en los términos y condiciones del presente convenio. En adelante, cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**.

**CLÀUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL**

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2 Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



001



1.4 Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

1.5 Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

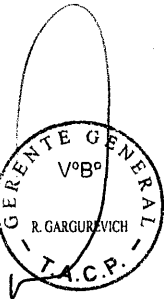
1.6 Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.



## CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL TACP**, es una institución sin fines de lucro que tiene como finalidad el fomento y servicio al turismo, el automovilismo y actividades conexas para beneficio del país, de la colectividad y de sus asociados; el fomento de la educación y la difusión de la cultura en general, así como la participación organizada de sus asociados en competencias deportivas nacionales e internacionales. Su misión es proporcionar servicios con los mejores estándares de seguridad, calidad protección y cobertura a sus asociados y colectivos; así como ser la entidad guía en el Perú que marque la pauta y sea referente en los temas de educación y seguridad vial.

2.2 **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social. Tiene como funciones asignadas el de formular y aprobar la política regional de seguridad vial de conformidad con la política nacional y sectorial.





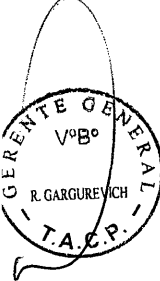
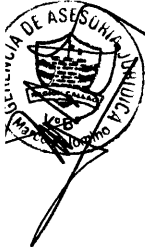
**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES**

**EL TACP**, es una persona jurídica sin fines de lucro que para el cumplimiento de su finalidad y beneficio de sus asociados: Propiciará investigaciones y estudios destinados al mejor cumplimiento de sus fines institucionales por medio de conferencias, talleres, seminarios, cursillos y otros eventos afines; organizará servicios diversos; podrá constituir organismos destinados a prestarles servicios específicos; representará sus intereses, así como los del automovilista particular, en lo relacionado con el automovilismo, la cultura, el turismo y actividades conexas; podrá organizar certámenes nacionales e internacionales relacionados con el automovilismo, la cultura, el turismo y el deporte en general; establecerá relaciones con entidades nacionales y extranjeras que persigan finalidades similares a las de la institución; entre otros.

**EL TACP**, cuenta además con una amplia experiencia y capacidad en la promoción de actividades y eventos de seguridad vial, y en la prestación de servicios relacionados con el proceso de emisión de licencias de conducir tales como la realización de los exámenes de normas de tránsito y de manejo, contando con la infraestructura y conocimiento adecuados para la prestación de dichos servicios a la población.

**LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, promover y regular actividades y/o servicios en materia vialidad, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

**LA REGION**, cuenta además con funciones asignadas en competencias de transportes y comunicaciones, tales como los previstos en el Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local, señalando que los Gobiernos Regionales asumen atribuciones para la formulación y aprobación de políticas y planes regionales en concordancia con la política nacional y sectorial en materia de seguridad vial; asimismo, conduce el proceso de otorgamiento otorga licencias de otorga las licencias de conducir en su ámbito territorial en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





001



**CLÀUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

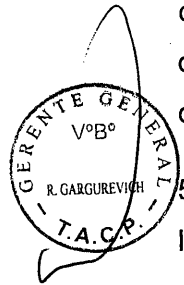
El presente convenio tiene por objeto el establecimiento y desarrollo de mecanismos de mutua colaboración y beneficio, conducentes a elevar el nivel de conocimiento, de desarrollo cultural, de investigación científica y tecnológica, y de la calidad de los servicios que se prestan en ambas instituciones en temas relacionados con el Tránsito Terrestre y la Seguridad Vial, contribuyendo con ello al desarrollo social y económico de la población y al mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal de la Provincia Constitucional del Callao.

Este convenio se suscribe en el marco de la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, una iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA), de la que el TACP forma parte, que busca lograr que los Estados, con el compromiso del sector privado, adopten medidas para reducir en 50% el número de muertes y lesionados por accidentes de tránsito, lo cual supone entre otros el fortalecimiento de la capacidad de gestión de la Seguridad Vial, el perfeccionamiento de la seguridad de los vehículos y la mejora en el comportamiento de los usuarios de las vías.

**CLÀUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

5.1. La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse mediante Convenios Específicos los cuales necesariamente deberán fijar los términos de la cooperación a cargo de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

5.2. Los Convenios Específicos son considerados anexos del presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución.





001



5.3. Los Convenios Específicos a desarrollarse estarán relacionados con aquello que ha sido definido en la cláusula cuarta como objeto de este Convenio Marco.

5.4. En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Los compromisos que las partes contraen a través del presente Convenio son los siguientes:

**6.1. DE EL TACP**

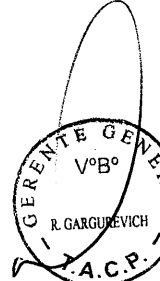
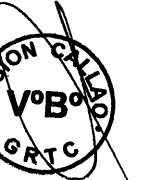
6.1.1 Contribuir con **LA REGION**, en el desarrollo de líneas de trabajo e investigaciones y en la formulación de normas en materia de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial para el mejoramiento del transporte motorizado y no motorizado, así como de la circulación vehicular y peatonal, que permitan proponer mecanismos para la reducción de la accidentalidad y la mejora de la seguridad vial, entre otros, contribuyendo de esa forma al bienestar de los usuarios de la red vial departamental o regional y al ordenamiento del mismo como un medio de desarrollo social.

6.1.2. Realizar en forma conjunta el diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos orientados al mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal en materia de Seguridad Vial.

6.1.3. Promover la cooperación interinstitucional reconociendo las ventajas recíprocas que resultan de estrechar y coordinar acciones tendientes al logro de los objetivos comunes, mediante el aporte de los recursos humanos, materiales, sistemas e instalaciones con que cuenta cada una de ellas.

6.1.4. Facilitar a **LA REGION** un enlace a su página web en el portal de **EL TACP**.

6.1.5. Fomentar una estrecha y permanente relación de amistad, cooperación y





asistencia técnica entre el **LA REGIÓN** y **EL TACP**.

6.1.5. Los demás no previstos en el presente convenio que resulte afín y de interés de ambas instituciones.

**6.2. DE LA REGION**

6.2.1. Difundir en la comunidad los resultados de las investigaciones, proyectos y programas que se deriven del presente convenio, mediante diversos mecanismos de comunicación social, haciendo partícipes a los diversos agentes que interactúan en el espacio vial urbano.

6.2.2. Promover como consecuencia de la cooperación interinstitucional entre ambas instituciones, el establecimiento de criterios fundamentales que guíen la formulación de políticas en materia de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial de ámbito regional en concordancia con los planes nacionales y sectoriales, que permitan proveer de mecanismos que garanticen la seguridad de los usuarios de las redes viales: peatones, conductores y pasajeros; y, articulen los esfuerzos del Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao en pro de un objetivo común, la reducción de los accidentes de tránsito en beneficio del ciudadano chalaco y de sus visitantes.

6.2.3. Colocar en la página web de **LA REGION** un enlace al portal de **EL TACP**.

6.2.4. Fomentar una estrecha y permanente relación de amistad, cooperación y asistencia técnica entre **LA REGION** y **EL TACP**.

6.2.5. Respetar y cuidar que se respeten los derechos correspondientes a la propiedad intelectual de **EL TACP** respecto de los documentos, instrumentos, logotipos, marcas, material publicitario, procedimientos, entre otros, que se utilicen en el marco del presente convenio de cooperación interinstitucional.

6.2.6. Los demás no previstos en el presente convenio que resulte afín y de interés de ambas instituciones

**CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACION ENTRE LAS PARTES**

La ejecución del presente convenio estará a cargo de los representantes que designen ambas partes, dentro de un plazo máximo de siete (07) días útiles luego de firmado el







convenio, quienes efectuaran las coordinaciones necesarias para el logro del objetivo propuesto y elaboraran un cronograma de actividades en un plazo máximo de 07 días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de sus funciones. La comunicación de la designación deberá ser efectuada por escrito y surtirá efecto a partir de la recepción de la misma.

Los representantes designados efectuarán un seguimiento y evaluación mensual respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, entiendo su correspondiente informe para la parte que representan.

**CLÀUSULA OCTAVA: DE LA RELACION LABORAL**

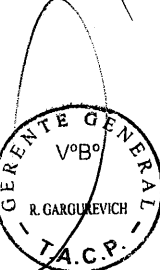
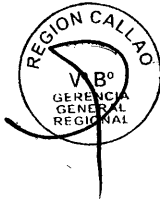
Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio o de un Convenio Especifico, derivado del presente, se relacionara exclusivamente con aquella parte que lo contrato; por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

**CLÀUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

**CLÀUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco rige por el plazo de dos (02) años contados desde el día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado o ampliado por común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda.





### **CLÀUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES**

Las partes podrán revisar, cuando lo estimen necesario, los alcances del convenio y asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva adenda.





### **CLÀUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 15 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



### **CLÀUSULA DECIMA TERCERA: CONCLUSIONES DEL CONVENIO**

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 
- 13.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
  - 13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
  - 13.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
  - 13.4 En este caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso no ocurra, el Convenio quedara resuelto en forma automática.
- 

### **CLÀUSULA DECIMA CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, este será resuelto





en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de entendimiento entre las Partes, para lo cual declararan su mayor disposición.

**CLÀUSULA DECIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la producción y cualquier cambio, para ser considerado como valido, deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

**CLÀUSULA DECIMA SEXTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO**

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la Provincia Constitucional del Callao, el 22 JUL. 2011

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN  
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA REGION

EL TACP

